



ACUERDO No. SACUNA14-618
Miércoles, 12 de Marzo de 2014

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre el Juzgado Laboral de Zipaquirá y el Juzgado Laboral itinerante de Zipaquirá, Girardot, Funza”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013, PSAA13-10072 de 2013, y normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de diciembre de 2013 en su artículo 19 se dispuso entre otros la creación del Juzgado Laboral Itinerante para los municipios de Zipaquirá, Girardot y Funza, conformado por Juez, Secretario y Sustanciador, del 3 de febrero y hasta el 30 de mayo de 2014.

Que mediante oficio No. DESAJ14-DS-88 de fecha 10 de marzo de 2014, el señor Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, certifica la disponibilidad de espacios físicos y de recursos tecnológicos para el Juzgado de Descongestión en cuestión en la ciudad de Zipaquirá.

Que conforme la estadística reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, el Juzgado Laboral radicado de Zipaquirá, presenta un inventario final de procesos, con corte a 31 de diciembre de 2013, de 382 procesos.

Que se hace necesario distribuir y asignar procesos al nuevo Juzgado Laboral itinerante de Descongestión de Zipaquirá.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Laboral de Zipaquirá – Cundinamarca, para que envíe cien (100) expedientes, al Juzgado Laboral Itinerante de Descongestión de Zipaquirá, creado por el Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, artículo 19, conforme las anteriores consideraciones.

PARAGRAFO. Los expedientes a remitir serán tomados del más reciente al más antiguo, de acuerdo con el número de radicación y siempre que se encuentren ya notificados los demandados y trabada la litis.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a esta Sala, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados Laborales de Zipaquirá, radicado e itinerante de Descongestión involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución de descongestión efectuada.

ARTICULO TERCERO: El Juez Laboral Itinerante de Descongestión de Zipaquirá deberá rendir los informes estadísticos y otros que se establecen en el Acuerdo PSAA13-9991, y los que lo adicionen o modifiquen, así como dar estricto cumplimiento a las metas y objetivos que se le señalen.

ARTICULO CUARTO : Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Presidencia de la Sala Laboral de este Tribunal, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS /